

	<b>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</b>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  <p>4Q3G0I3Y5T70070J1EC3</p>	
 REC18I09M	 REC/15/2024	 MTG

## DECRETO DE ALCALDÍA

**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PROCESO SELECTIVO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO CON DESTINO AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN LA SUBESCALA TÉCNICA AUXILIAR DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL PUESTO DE TRABAJO AUXILIAR TÉCNICO/A DE GESTIÓN DEL TALENTO (SUBGRUPO C1)**

I. Mediante Decreto de Alcaldía DEC/607/2024, de 7 de febrero, se aprobaron las bases y convocatoria del proceso de selección para la constitución de una bolsa de empleo con destino al nombramiento de personal funcionario interino Auxiliar Técnico de Gestión del Talento Subgrupo C1 por el sistema selectivo de oposición libre.

Durante del plazo de presentación de instancias concurren al proceso selectivo 44 aspirantes, en los términos que obran en expediente.

El proceso de selección se encuentra en fase inicial, sin que todavía haya sido nombrado ni constituido el órgano de selección ni aprobada ni publicada la lista de admitidos y excluidos en el proceso selectivo.

II. El proceso selectivo de referencia traía causa en la necesidad de prestar asistencia y apoyo al Departamento de Recursos Humanos en la llevanza, desarrollo y gestión de los procesos selectivos promovidos por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y su organismo autónomo local dependiente Residencia Municipal.

Durante el último año el citado Departamento ha tenido adscrito un puesto de trabajo denominado AUXILIAR TÉCNICO DE GESTIÓN DEL TALENTO PÚBLICO, en el marco del programa subvencionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria "Programa "Jóvenes con Talento" para dicho fin.

Considerando que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales sigue siendo beneficiario del citado programa subvencionado, para cubrir la necesidad expuesta por el Departamento de Recursos Humanos ha de hacer uso del mismo, como así se ha venido haciendo el último año y por ser una actuación financiada por otra administración, sin coste para la hacienda local, todo ello sin perjuicio de que pueda acudir a cualquier otra forma de provisión prevista en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

III. En base a cuanto antecede es oportuno y conveniente desistir del proceso selectivo de referencia. Resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 93 Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a tenor del cual “En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes”.

La jurisprudencia ha situado el momento en que los aspirantes tienen derecho a que se realice el proceso selectivo en la publicación de las listas provisionales, entendiendo que en los momentos anteriores no sólo resulta posible el desistimiento del procedimiento motivado por la Administración. Así lo establece la *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sala de lo contencioso-administrativo, de 25 de noviembre de 2016 (nº recurso 560/2016)* que, referenciando otra del *Tribunal Supremo de 16 de Julio de 1982* razona lo siguiente:

*«...para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una Instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos».*

Por tanto, hasta que no se publica la lista provisional, el procedimiento administrativo no genera derechos, sino solo meras expectativas a favor de los candidatos concurrentes. Por ello se puede desistir del mismo, en otro caso, sólo podría ser revisado por los mecanismos previstos en tal sentido por la legislación de procedimiento administrativo, esto es, la revisión administrativa de oficio (concurriendo vicios de nulidad o anulabilidad, revisión de oficio o declaración de lesividad, respectivamente), o los recursos administrativos.

**IV.** Ante el desistimiento de la administración, procede acordar la devolución de las tasas pagadas por los aspirantes en el proceso selectivo.

**V.** Por otra parte, habiéndose presentado recurso de reposición por varios empleados municipales contra el Decreto de Alcaldía DEC/607/2024, de 7 de febrero, se resolverá a través del cauce procedimental oportuno.

**VI.** El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con las atribuciones previstas en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a cuanto antecede **RESUELVO:**

**Primero.** Desistir del proceso de selección para la constitución de una bolsa de empleo con destino al nombramiento de personal funcionario interino «Auxiliar Técnico de Gestión del Talento - Subgrupo C1» por el sistema selectivo de oposición libre, por los motivos que obran en la parte expositiva de esta resolución, y en consecuencia, declarar terminado dicho procedimiento y proceder al archivo del mismo.

**Segundo.** Iniciar los trámites para acordar la devolución de las tasas abonadas por aspirantes.

	<h2>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</h2>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  <p>4Q3G0I3Y5T70070J1EC3</p>	
 REC18I09M	 REC/15/2024	 MTG

**Tercero.** Publicar el contenido de la presente resolución en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre.

**Cuarto.** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se opta por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a sus derecho.

En Castro-Urdiales, en la fecha señalada en el pie de firma.

Sólo a efectos de dar fe